

NOVEDADES MAS  
RELEVANTES INTRODUCIDAS  
POR LA NUEVA LEY DE  
DERECHO CIVIL VASCO

4 marzo 2016



El 3 de octubre de 2015 entró en vigor la nueva Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco, aprobada por el Parlamento Vasco el 25 de junio del mismo año.

Podemos calificar la naturaleza de dicha ley como un instrumento **armonizador del ordenamiento civil vasco**, pues el ordenamiento jurídico vigente hasta la fecha se fragmentaba por los distintos Territorios Históricos.

El contenido fundamental de esta nueva norma afecta principalmente a las sucesiones y al régimen económico matrimonial. Entre las novedades relativas a la **instauración de un nuevo régimen sucesorio vasco**, se pueden subrayar las siguientes:

1. La ampliación de la libertad de testar al establecer una legítima única de un tercio del patrimonio. En este sentido, queda configurada una **legítima armonizada** para todos los causantes con vecindad civil vasca y **reducida**, dejándola en un tercio del patrimonio.

Además de esto, también es remarcable el **acto en el que se concreta la legítima colectiva** que corresponde a todos los llamados a ella en la legítima individual que corresponde a cada uno de ellos y que en el Derecho civil vasco consiste en el **apartamiento**.

Como último aspecto de esta esta novedad, la legítima a favor de los ascendientes queda eliminada.

2. La mejora de la posición del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho. Esto se lleva a cabo mediante **la fijación de su legítima en un derecho de usufructo de la mitad del patrimonio**, si concurre con descendientes u otros; y de un derecho de usufructo de dos tercios si concurre con ascendientes.

En esta línea, el nuevo cuerpo legal también reconoce un **derecho de habitación de la vivienda habitual** mientras se conserve el estado de viudedad tanto de hecho como de derecho.

Es preciso también mencionar brevemente qué ocurre en casos de sucesión legal o intestada (ausencia de testamento o pacto sucesorio). El cónyuge viudo o pareja superviviente mejora en el orden de llamamiento legal hasta el

segundo lugar, situándose detrás de los descendientes y por delante de los ascendientes.

3. La novedosa extensión del pacto sucesorio, testamento mancomunado y la sucesión por comisario a toda la Comunidad Autónoma. Este nuevo cambio se refleja básicamente en tres aspectos de sucesión contractual:
  - a) La apertura universal de los pactos, esto es, tanto el contratante como el beneficiario puede ser cualquiera, no es necesario que sea entre familiares.
  - b) La libre configuración del contenido de los tres instrumentos mencionados.
  - c) Y como aspecto más relevante, la **irrevocabilidad** de los pactos, a excepción de las razones pactadas o por ley.
  
4. Comentario aparte merece el impacto fiscal de esta nueva Ley, en la medida en que las novedades normativas de los instrumentos para articular la sucesión de patrimonio tienen su relevancia tributaria. Las implicaciones más relevantes son dos:
  - a) En la sucesión por comisario quedan exentas las plusvalías y rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio mientras no implique devengo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. A esto hay que sumarle que la revalorización de los bienes se difiere durante el periodo en que no se ejercita el poder testatorio.
  - b) Con los pactos sucesorios con eficacia de presente se abre la posibilidad transmitir bienes inter vivos con efectos tributarios mortis causa (de tal manera que no se tributará por la plusvalía). Asimismo, se aplican las reducciones por grado de parentesco y se suprimen los requisitos para la aplicación de la reducción del 95% en la transmisión de la empresa familiar.